

LEY DE 8 DE DICIEMBRE DE 1948

OBRAS PUBLICAS.? Destínase a éstas la cuota parte que corresponde a la Prov. Vallegrande, según ley de 1o. de diciembre de 1943.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1° La cuota parte que le corresponde a la provincia Vallegrande, de conformidad al artículo 7° de la Ley de 1° de diciembre de 1943, se la destina a los siguientes fines:

- Veinte por ciento (20%) para el servicio de aguas potables y obras de saneamiento de la ciudad de Vallegrande.
- Veinte por ciento (20%) para obras públicas en las poblaciones de Comarapa y Trigal.
- Cuarenta por ciento (40%) para adquirir un equipo caminero con destino a las obras viales en la provincia de Vallegrande.
- Veinte por ciento (20%) para obras públicas en las poblaciones de Moromoro, Pucará, Postrervalle, Pulquina y Guadalupe.

Artículo 2º Los anteriores recursos serán remesados y depositados en la Agencia del Banco Central de Bolivia de Vallegrande, a orden del "Comité Provincial de Obras Públicas", y cuya inversión se hará de acuerdo a lo establecido en la presente ley, bajo responsabilidad personal de sus componentes y con intervención de la Contraloría General.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de noviembre de 1944.

M. Urriolagoitia.? A. Landívar Ribera.? C. López Arce, S. S.? O. Gutiérrez, S. S.? A. Quezada A., D. S.? D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.? José Romero Loza.